

REGLAMENTO DE INTERMEDIARIOS

**FEDERACIÓN PERUANA
DE FÚTBOL**



ÍNDICE

TÍTULO I – ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	4
TÍTULO II – LOS INTERMEDIARIOS.....	4
Artículo 2. Definición de Intermediario.....	4
Artículo 3. Intermediario – persona natural.....	4
Artículo 4. Intermediario – persona jurídica.....	4
Artículo 5. Impedimentos para ser Intermediario.....	4
Artículo 6. Causal de impedimento sobreviniente.....	5
Artículo 7. Exclusividad del representante para un Intermediario – persona jurídica.....	5
Artículo 8. Carácter personalísimo de la calidad de Intermediario.....	5
TÍTULO III – DE LA INSCRIPCIÓN Y DEL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS.....	5
Artículo 9. De la convocatoria al examen para los aspirantes.....	5
Artículo 10. Del examen.....	5
Artículo 11. Períodos de inscripción.....	6
Artículo 12. Requisitos para la inscripción de una persona natural.....	6
Artículo 13. Requisitos para la inscripción de una persona jurídica.....	6
Artículo 14. El Registro de Intermediarios.....	6
Artículo 15. Contenido del Registro de Intermediarios.....	6
Artículo 16. Vigencia de la inscripción del Intermediario.....	7
Artículo 17. Obligación de contratar Intermediarios inscritos.....	7
Artículo 18. Obligación de inscribir los contratos de representación.....	7
Artículo 19. Obligación de inscribir cada intervención del Intermediario en un contrato.....	7
Artículo 20. Intermediarios inscritos en otra federación nacional.....	7
TÍTULO IV – EL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN.....	8
Artículo 21. El contrato de representación.....	8
Artículo 22. Contenido.....	8
Artículo 23. Expedición en tres (03) originales	8
Artículo 24. Jugadores menores de edad como representados	8
TÍTULO V – PAGO A LOS INTERMEDIARIOS.....	9
Artículo 25. Pago al Intermediario que represente a un jugador.....	9
Artículo 26. Pago al Intermediario que represente a un club en un contrato de trabajo de futbolista profesional.....	9
Artículo 27. Pago al Intermediario que represente a un club en un contrato de transferencia.....	9
Artículo 28. Prohibición de pagar al jugador a través del Intermediario.....	9
Artículo 29. Prohibición de pagar la indemnización por transferencia y otros conceptos a través del Intermediario.....	9
Artículo 30. Prohibición al Intermediario de adquirir derechos en la futura transferencia del jugador.....	9
Artículo 31. Prohibición a oficiales de recibir parte de la retribución a un Intermediario.....	10
Artículo 32. Posibilidad de que el jugador autorice al club a pagar al Intermediario.....	10
Artículo 33. Jugador menor de edad no está obligado a efectuar pago al Intermediario.....	10

TÍTULO VI – CONFLICTO DE INTERESES	10
Artículo 34. Conflicto de intereses.....	10
TÍTULO VII – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	10
Artículo 35. Competencia para la solución de controversias.....	10
TÍTULO VIII – ASPECTOS DISCIPLINARIOS	10
Artículo 36. Prohibición al Intermediario de captar a representados de otros Intermediarios.....	10
Artículo 37. Competencia para los procedimientos disciplinarios.....	11
Artículo 38. Sanciones para conductas consideradas como faltas graves.....	11
DISPOSICIONES FINALES	11
Primera. Caducidad y devolución de las licencias otorgadas por la FPF.....	11
Segunda. Inscripción automática de Agentes de Jugadores con licencia vigente hasta 31 de diciembre de 2015. Nuevas obligaciones.....	11
Tercera. Supervisión de la FIFA.....	11
Cuarta. Asuntos no previstos.....	11
Quinta. Entrada en vigencia.....	11
ANEXO 1 – Declaración de Intermediario para personas naturales	12
ANEXO 2 – Declaración de Intermediario para personas jurídicas	14

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento de Intermediarios de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) regula la actividad de los Intermediarios en el fútbol peruano y establece sus derechos y obligaciones, así como los de los clubes y jugadores que utilicen sus servicios.

TÍTULO II LOS INTERMEDIARIOS

Artículo 2. Definición de Intermediario.

Un Intermediario es una persona, natural o jurídica, que actúa en representación de un club o de un jugador en la negociación y/o celebración de un contrato de trabajo de futbolista profesional, o en un acuerdo de transferencia de un jugador profesional entre dos clubes.

El Intermediario recibe, por regla general, una remuneración como contraprestación a este servicio.

Artículo 3. Intermediario – persona natural.

Una persona natural para ser un Intermediario deberá:

1. Ser mayor de edad
2. Tener la nacionalidad peruana o ser extranjero residente en el Perú conforme a ley.
3. Gozar de una reputación intachable.

Artículo 4. Intermediario – persona jurídica.

Una persona jurídica para ser un Intermediario deberá:

1. Tener su domicilio legal en el Perú.
2. Estar debidamente inscrita en los Registros Públicos.
3. Estar debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
4. Tener como su objeto social principal el de realizar servicios de representación conforme al Artículo 2.
5. Señalar expresamente el nombre completo de los representantes que puedan actuar en su nombre en las funciones de intermediación, quienes deberán cumplir con lo previsto en el Artículo 3.

Artículo 5. Impedimentos para ser Intermediario.

No pueden ser Intermediarios, ni representantes de Intermediarios:

1. Los que no cumplen con lo exigido en los Artículos 3 y 4.
2. Los incapaces, sea que tengan incapacidad total o parcial.
3. Los quebrados.
4. Los sancionados con inhabilitación por un órgano de justicia deportiva de la ADFP, la FPF, la CONMEBOL o la FIFA, mientras no se haya cumplido la sanción.
5. Los jugadores de fútbol en actividad.
6. Los empresarios de espectáculos deportivos y sus empleados.
7. Los que mantienen una relación contractual con la ADFP, la FPF, la CONMEBOL u otra Confederación Continental o la FIFA, siempre que esta relación pudiese crear un conflicto de intereses.
8. Los que estuvieran cumpliendo un trabajo o una función definida como de oficiales, según la Sección de Definiciones de los Estatutos de la FIFA.
9. Los que hubieren sido condenados por delito doloso.

Artículo 6. Causal de impedimento sobreviniente.

Si después de obtenida la inscripción, conforme al Título III de este Reglamento, surgiese una causal de impedimento prevista en el Artículo 5, la inscripción del Intermediario será cancelada y no tendrá derecho a devolución de pago alguno que hubiera efectuado para su inscripción.

Artículo 7. Exclusividad del representante para un Intermediario – persona jurídica

El representante de un Intermediario que sea persona jurídica no puede ser a la vez representante de otro Intermediario que sea persona jurídica, ni trabajar él mismo como Intermediario.

Si desea ejercer la función de Intermediario por sí mismo, deberá renunciar a su cargo de representante del Intermediario que es persona jurídica.

Artículo 8. Carácter personalísimo de la calidad de Intermediario.

La función y calidad de Intermediario es personalísima, y no puede ser objeto de cesión ni de transferencia de derechos a otra persona natural o jurídica.

El Intermediario puede delegar en sus empleados tareas y funciones administrativas que no impliquen asumir las funciones propias de Intermediario.

**TÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN Y DEL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS**

Artículo 9. De la convocatoria al examen para los aspirantes.

De manera previa a cada periodo de inscripción, la FPF, mediante un aviso en su página web convocará al examen que tendrán que rendir los aspirantes a Intermediarios.

Para inscribirse al examen, el aspirante deberá pagar el derecho de examen, ascendente a 500 USD (quinientos dólares estadounidenses) en la Oficina de Contabilidad de la FPF. En el recibo, el aspirante deberá hacer anotar si se presenta como persona natural o como representante de una persona jurídica, cuya calidad no podrá variar posteriormente.

En la convocatoria se señalará el día y la hora del examen, así como la normatividad materia de evaluación, la cual será como mínimo:

- a) Del ámbito internacional:
 - Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores;
 - Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios;

- b) Del ámbito nacional:
 - Reglamento de Intermediarios de la FPF;
 - Reglamento Único de Justicia de la FPF;
 - Estatuto del Futbolista Profesional.

Artículo 10. Del examen.

El examen para los aspirantes constará de no más de 20 preguntas de respuesta objetiva (para elegir una opción). La nota mínima para aprobar el examen es de 13 sobre 20. El examen durará entre 60 y 90 minutos, según lo determine la FPF.

Se publicará la lista de quienes hubieren aprobado el examen en la página web de la FPF. Los desaprobados podrán volverse a presentar en cualquier otra convocatoria.

Artículo 11. Períodos de inscripción.

Los aspirantes que hubiesen aprobado el examen deberán inscribirse dentro de las dos semanas siguientes a la publicación de dicha aprobación.

De no hacerlo, deberán presentarse a otra convocatoria, para nuevamente aprobar el examen, pagando otra vez el derecho al mismo.

Artículo 12. Requisitos para la inscripción de una persona natural.

Una persona natural que solicite ser inscrita como Intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia legalizada por notario público de su DNI o Carné de Extranjería, según corresponda.
2. Dos fotografías a color, tamaño carné.
3. Certificado de Antecedentes Penales para comprobar que no está incurso en la causal de impedimento descrita en el numeral 9 del Artículo 5.
4. La “Declaración de Intermediario”, que figura como Anexo 1 de este Reglamento, debidamente llenada y firmada.
5. Recibo expedido por la Oficina de Contabilidad de la FPF que certifique el pago de la tasa de inscripción de 500 USD (quinientos dólares estadounidenses).

Artículo 13. Requisitos para la inscripción de una persona jurídica.

Una persona jurídica que solicite ser inscrita como Intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia Literal de su Ficha o Partida Registral en los Registros Públicos.
2. Copia de su Registro Único de Contribuyentes (RUC).
3. De cada uno de su(s) representante(s), los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 12.
4. La “Declaración de Intermediario”, que figura como Anexo 2 de este Reglamento, debidamente llenada y firmada por el representante de la entidad.
5. Recibo expedido por la Oficina de Contabilidad de la FPF que certifique el pago de la tasa de inscripción de 1500 USD (mil quinientos dólares estadounidenses).

Artículo 14. El Registro de Intermediarios.

El Registro de Intermediarios de la FPF estará a cargo del funcionario u oficina que determine el Secretario General de la FPF.

Este Registro será el único válido y reconocido para la inscripción de un Intermediario y de los actos jurídicos en los que intervenga.

Cada vez que un Intermediario sea inscrito, recibirá un número identificativo y podrá utilizar la expresión “Intermediario inscrito en la FPF”.

Artículo 15. Contenido del Registro de Intermediarios.

El Registro de Intermediarios deberá contener al menos la siguiente información sobre los Intermediarios y, en el caso de las personas jurídicas, también de sus representantes:

1. El nombre completo o razón/denominación social.
2. Tipo y número de documento de identidad.
3. Nacionalidad(es).
4. Dirección domiciliaria.
5. Número de teléfono (fijo o móvil), correo electrónico y, de tener, número de fax.
6. Fecha de inscripción como Intermediario.
7. Número de inscripción como Intermediario.

Adicionalmente, junto o por separado con la información anterior, se deberá llevar un Registro para anotar la intervención de los Intermediarios en la negociación o celebración de los contratos. Este último deberá incluir al menos:

- a) El nombre o razón/denominación social del Intermediario.
- b) Nombre o razón/denominación social del jugador o del club al que representa en ese contrato.
- c) Tipo de contrato y fecha de su celebración.
- d) Porcentaje o monto determinado como retribución al Intermediario.
- e) Forma de pago (pago único o por partes).
- f) Encargado de pagar al Intermediario, atendiendo a lo establecido en el Título V de este Reglamento.

Artículo 16. Vigencia de la inscripción del Intermediario.

La vigencia de la inscripción del Intermediario será de tres (03) años.

Cumplido este plazo, el Intermediario deberá nuevamente de inscribirse cumpliendo con todo lo requerido en los Artículos 12 ó 13, según corresponda, en un plazo de quince días naturales desde que se venció su inscripción. De no renovarse la inscripción en este plazo, tal inscripción caducará automáticamente.

Artículo 17. Obligación de contratar Intermediarios inscritos.

Los clubes y/o los jugadores, si desean los servicios de un intermediario, tienen la obligación de contratar únicamente a los Intermediarios que estén inscritos en el Registro de la FPF.

Artículo 18. Obligación de inscribir los contratos de representación.

Cada vez que el Intermediario celebre un contrato de representación con un club o un jugador, deberá inscribirlo en el Registro de Intermediarios.

Artículo 19. Obligación de inscribir cada intervención del Intermediario en un contrato.

El Intermediario y el club o jugador que hace uso de sus servicios están obligados a solicitar que se anote en el Registro cada negociación, celebración, renovación, modificación o resolución de un contrato en el que intervenga el Intermediario.

El incumplimiento será motivo de sanción.

Artículo 20. Intermediarios inscritos en otra federación nacional.

Los Intermediarios que estén inscritos en otra federación nacional afiliada a la FIFA podrán ejercer su actividad en el Perú, presentando una Constancia de su Inscripción en la respectiva federación nacional. En caso necesario, tal constancia deberá estar traducida al idioma español.

Dichos Intermediarios estarán obligados a inscribir los actos descritos en el Artículo 19 de este Reglamento para la inscripción y validez de tales contratos en el fútbol peruano. De no hacerlo, el contrato no será válido, y el jugador y/o club estarán sujetos a sanción.

TÍTULO IV EL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 21. El contrato de representación.

El contrato de representación establece la relación jurídica entre un club o un jugador y el Intermediario, por el cual este último representa al club o al jugador en la negociación o celebración de un contrato de trabajo de futbolista profesional, o en un contrato o acuerdo de transferencia de jugador.

Igualmente, el contrato de representación puede tener como objeto la búsqueda de trabajo para un jugador por un tiempo determinado, y, de estar de acuerdo el jugador, incluir la posterior representación en la celebración del contrato de trabajo de futbolista profesional.

Las partes podrán acordar que esta representación tenga carácter de exclusividad. Sin embargo, esto no es impedimento para que el representado celebre contratos por sí mismo.

Este contrato no podrá tener un plazo de duración mayor a dos años.

Artículo 22. Contenido.

El contrato de representación debe contener lo siguiente:

1. Nombres completos de ambas partes. En caso de personas jurídicas, su denominación o razón social.
2. Números de documentos de identidad. En caso de personas jurídicas, el número del RUC y/o el número de la Ficha o Partida Registral.
3. Señalar el domicilio de ambas partes.
4. Descripción de los servicios de representación de los que trata el contrato.
5. El monto a pagar al Intermediario. Puede ser una cantidad determinada o determinable.
6. Las condiciones generales de pago.
7. Las causales de resolución de contrato.
8. Cláusula de sometimiento de ambas partes a que cualquier conflicto, disputa, controversia o litigio contractual será resuelto por la Cámara de Conciliación y de Resolución de Disputas de la FPF en única y definitiva instancia.
9. Sometimiento a lo establecido y ordenado por este Reglamento de Intermediarios de la FPF, así como a los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FPF, la ADFP, la CONMEBOL y la FIFA.
10. Firma de ambas partes.

Artículo 23. Expedición en tres (03) originales.

El contrato de representación deberá ser extendido en tres (03) originales, todos ellos firmados por las partes, en cada una de sus páginas, para que de esta manera:

- . Uno quede en posesión del jugador o club representado.
- Uno quede en posesión del Intermediario.
- Uno sea presentado a la FPF para su inscripción en el Registro respectivo.

Si hubiera alguna discrepancia en el contenido de alguno de los originales, esto acarreará la nulidad inmediata del contrato.

Artículo 24. Jugadores menores de edad como representados.

Los jugadores menores de edad pueden ser parte en un contrato de representación, debiendo firmar sus padres o tutores, o quienes ejerzan la patria potestad.

TÍTULO V PAGO A LOS INTERMEDIARIOS

Artículo 25. Pago al Intermediario que represente a un jugador.

El Intermediario que represente a un jugador no podrá recibir más del 5% del ingreso bruto previsto por el contrato de trabajo de futbolista profesional que hubiera negociado o celebrado. Para el cálculo del ingreso bruto se consideran los conceptos remunerativos a favor del jugador, incluyendo los salarios mensuales, bonificaciones por vivienda, alimentos, movilidad y similares, así como montos correspondientes a las llamadas "primas de contratación", "primas extraordinarias", "primas de fichaje" o denominaciones similares.

No se incluye los premios por puntos ganados, goles anotados, clasificación a competiciones internacionales, ni similares.

Artículo 26. Pago al Intermediario que represente a un club en un contrato de trabajo de futbolista profesional.

El Intermediario que represente a un club no podrá recibir más del 5% del ingreso bruto previsto por el contrato de trabajo de futbolista profesional que hubiera negociado o celebrado. Para el cálculo del ingreso bruto se consideran los conceptos remunerativos a favor del jugador, incluyendo los salarios mensuales, bonificaciones por vivienda, alimentos, movilidad y similares, así como montos correspondientes a las llamadas "primas de contratación", "primas extraordinarias", "primas de fichaje" o denominaciones similares.

No se incluye los premios por puntos ganados, goles anotados, clasificación a competiciones internacionales, ni similares.

Artículo 27. Pago al Intermediario que represente a un club en un contrato de transferencia.

El Intermediario que represente a un club en un contrato de transferencia de jugador a otro club, no podrá recibir más del 5% del ingreso bruto previsto como indemnización por transferencia.

Artículo 28. Prohibición de pagar al jugador a través del Intermediario.

El Intermediario, ya sea que represente al club o al jugador, no podrá ser encargado por el club empleador de pagar ningún tipo de remuneración al jugador contratado, bajo pena de sanción para los involucrados.

Artículo 29. Prohibición de pagar la indemnización por transferencia y otros conceptos a través del Intermediario.

El club adquirente no podrá encargar al Intermediario, ni total ni parcialmente, el pago de la indemnización por transferencia, ni de la indemnización por formación, ni de la contribución de solidaridad, ni de ninguna otra contraprestación prevista en el contrato o acuerdo de transferencia, bajo pena de sanción para los involucrados.

Artículo 30. Prohibición al Intermediario de adquirir derechos en la futura transferencia del jugador.

El Intermediario está prohibido de adquirir un porcentaje de los beneficios económicos de una futura transferencia del jugador. El incumplimiento de esta prohibición acarrea severas sanciones para el Intermediario y los involucrados.

Artículo 31. Prohibición a oficiales de recibir parte de la retribución a un Intermediario.

Los dirigentes, entrenadores, gerentes, personal administrativo, técnico, o médico de un club, o de la ADFP, o de la FPF, o cualquier otro oficial en el sentido del punto 11 de la Sección de Definiciones de los Estatutos de la FIFA, están prohibidos de recibir un porcentaje o parte de la retribución que se pague al Intermediario.

Artículo 32. Posibilidad de que el jugador autorice al club a pagar al Intermediario.

Se permite que el jugador acuerde con el club, para que éste le pague al Intermediario haciendo la deducción de la remuneración al jugador conforme al Artículo 25 de este Reglamento. Este acuerdo deberá estar previsto en el contrato de trabajo de futbolista profesional.

Artículo 33. Jugador menor de edad no está obligado a efectuar pago al Intermediario.

Mientras el jugador sea menor de edad, no existirá obligación de pago alguno al Intermediario. Cualquier cláusula en contrario es nula.

Solamente cuando el jugador adquiera la mayoría de edad estará obligado al pago conforme al Artículo 25 de este Reglamento.

TÍTULO VI CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 34. Conflicto de intereses.

Un Intermediario no puede representar a la vez a un jugador y a un club que son partes en un contrato de trabajo de futbolista profesional.

De igual manera, un Intermediario no puede representar a la vez a dos clubes que son parte en un contrato de transferencia.

Los jugadores, clubes y el propio Intermediario tienen la obligación de evitar este conflicto de intereses.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 35. Competencia para la solución de controversias.

Cualquier conflicto, controversia o disputa de naturaleza contractual que se derive del contrato de representación o de la obligación de pagar al Intermediario será resuelta por la Cámara de Conciliación y de Resolución de Disputas de la FPF, en única y definitiva instancia.

TÍTULO VIII ASPECTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 36. Prohibición al Intermediario de captar a representados de otros Intermediarios.

El Intermediario está prohibido de intentar captar al club o jugador que tenga un contrato vigente de representación exclusiva con otro Intermediario.

Artículo 37. Competencia para los procedimientos disciplinarios.

El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones establecidas en este Reglamento para los jugadores, clubes e Intermediarios acarreará el inicio de un procedimiento disciplinario conforme al Artículo 80 del Reglamento Único de Justicia de la FPF.

De esa forma, el órgano competente en primera instancia será la Comisión de Justicia de la ADFP (de primera o segunda división, según corresponda) y, en segunda y definitiva instancia, la Comisión de Justicia de la FPF.

Artículo 38. Sanciones para conductas consideradas como faltas graves.

Se consideran faltas graves el incumplir las prohibiciones de los Artículos 28, 29, 30, 31 y 36, así como la falsificación o adulteración de los documentos requeridos en los Artículos 12 y 13.

Para estas faltas graves, las sanciones a aplicar serán las descritas en los Artículos 16 (Multa), 20 (Suspensión), 23 (prohibición de ejercer toda actividad futbolística) y 24 (Prohibición de efectuar transferencias) del Reglamento Único de Justicia de la FPF, pudiendo aplicarse estas sanciones de manera acumulativa, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Caducidad y devolución de las licencias otorgadas por la FPF.

Las licencias a los agentes de jugadores expedidas por la FPF caducan con la entrada en vigor de este Reglamento y tales licencias deberán devolverse a la FPF.

Segunda. Inscripción automática de Agentes de Jugadores con licencia vigente hasta 31 de diciembre de 2015. Nuevas obligaciones.

Los Agentes de Jugadores que tuvieran licencia expedida por la FPF válida y vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, serán automáticamente inscritos en el Registro de Intermediarios de la FPF.

Estos Intermediarios quedan, por supuesto, sometidos al nuevo régimen del presente Reglamento, lo que incluye la inscripción de los nuevos contratos de representación que suscriban y a solicitar la anotación de cada nueva negociación, contratación u operación en las que participen como Intermediarios.

En el caso de cualquier otra persona, ésta deberá inscribirse como Intermediario, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Tercera. Supervisión de la FIFA.

La FPF reconoce el derecho que tiene la FIFA de supervisar el sistema de Intermediarios del fútbol peruano.

Cuarta. Asuntos no previstos.

Cualquier asunto no previsto, será materia de competencia de la Junta Directiva de la FPF, la cual podrá resolver el caso específico o designar al órgano que lo resuelva.

Quinta. Entrada en vigencia.

El presente Reglamento de Intermediarios entra en vigencia en la fecha que señale la Junta Directiva de la FPF.

ANEXO 1

Declaración de Intermediario para personas naturales

Nombres:
Apellidos:
Fecha de nacimiento:
Nacionalidad(es):
Número y tipo de Documento de Identidad:
Dirección Domiciliaria:
Teléfono:
Correo electrónico:
Número de fax (opcional):

Yo, (Escribir Nombre Completo, con prenombrs y apellidos)

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de Intermediario, acataré y cumpliré las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de mis actividades de Intermediario, me comprometo a cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP), de la Federación Peruana de Fútbol (FPF), la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y de la FIFA.

2. Que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se establece en la sección de Definiciones de los Estatutos de la FIFA, y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.

3. Que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delito doloso, ni en el Perú ni en el extranjero.

4. Que no mantengo ninguna relación contractual con ligas, federaciones nacionales, la ADFP, la FPF, la CONMEBOL u otra Confederación continental, o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente.

Asimismo, reconozco que no podré dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación con los mencionados organismos vinculada a mis actividades de Intermediario.

5. Que, de conformidad con el Artículo 7, numeral 4 del "Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios" y del Artículo 29 del Reglamento de Intermediarios de la FPF, no aceptaré pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. Que no participaré, directa o indirectamente, ni estaré asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconozco que tampoco tendré intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

7. Que, de conformidad con el Artículo 6, numeral 1 del “Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios”, doy mi consentimiento a las autoridades de la ADFP, de la FPF y de otras federaciones nacionales afiliadas a la FIFA, y a la propia FIFA para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de Intermediario.

8. Que, de conformidad con el Artículo 6, numeral 1 del “Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios”, doy mi consentimiento a las autoridades de la ADFP, de la FPF y de otras federaciones nacionales afiliadas a la FIFA, y a la propia FIFA para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de Intermediario.

Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales yo soy el responsable.

9. Que, de conformidad con el Artículo. 6, numeral 3 del “Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios”, doy mi consentimiento a la FPF u otra federación nacional en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

10. Que, de conformidad con el Artículo. 9, numeral 2 del “Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios”, doy mi consentimiento a la FPF u otra federación nacional en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicar los datos de sanciones disciplinarias que se me hayan impuesto y para informar a la FIFA al respecto.

11. Que soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los órganos y funcionarios competentes de la FPF.

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la Federación Peruana de Fútbol y a la FIFA el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración.

Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la Federación Peruana de Fútbol.

(Lugar y fecha)

(Firma)

ANEXO 2

Declaración de Intermediario para personas jurídicas

Datos de la persona jurídica

Denominación o Razón social de la persona jurídica:

Número de Ficha o Partida Registral:

Número de RUC:

Dirección Domiciliaria:

Teléfono:

Correo electrónico:

Número de fax (opcional):

Datos del representante de la persona jurídica:

Nombres:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad(es):

Número y tipo de Documento de Identidad:

Yo, (Escribir Nombre Completo, con prenombrs y apellidos del REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA)

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de Intermediario, la persona jurídica que represento y mi persona acataremos y cumpliremos las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de las actividades de Intermediario, la persona jurídica que represento y mi persona nos comprometemos a cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP), de la Federación Peruana de Fútbol (FPF), la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y de la FIFA.

2. Que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se establece en la sección de Definiciones de los Estatutos de la FIFA, y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.

3. Que personalmente gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delito doloso ni en el Perú ni en el extranjero.

4. Que ni la persona jurídica a la que represento ni mi persona mantenemos ninguna relación contractual con ligas, federaciones nacionales, la ADFP, la FPF, la CONMEBOL u otra Confederación continental, o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente.

Asimismo, reconocemos que no podremos dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación con los mencionados organismos vinculada a las actividades de Intermediario.

5. Que, de conformidad con el Artículo. 7, numeral 4 del "Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios" y del Artículo 29 del Reglamento de Intermediarios de la FPF, ni la persona jurídica que represento ni mi persona aceptaremos pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. Que ni la persona jurídica a la que represento ni mi persona participaremos, directa o indirectamente, ni estaremos asociados de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconocemos que tampoco tendremos intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

7. Que, de conformidad con el Artículo 6, numeral 1 del “Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios”, la persona jurídica a la que represento y mi persona damos nuestro consentimiento a las autoridades de la ADFP, de la FPF y de otras federaciones nacionales afiliadas a la FIFA, y a la propia FIFA para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que recibamos de clubes o jugadores por los servicios de Intermediario.

8. Que, de conformidad con el Artículo 6, numeral 1 del “Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios”, la persona jurídica a la que represento y mi persona damos nuestro consentimiento a las autoridades de la ADFP, de la FPF y de otras federaciones nacionales afiliadas a la FIFA, y a la propia FIFA para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a las actividades de Intermediario.

Asimismo, damos nuestro consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales la persona jurídica que represento o mi persona seamos responsables.

9. Que, de conformidad con el Artículo. 6, numeral 3 del “Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios”, doy mi consentimiento a la FPF u otra federación nacional en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

10. Que, de conformidad con el Artículo. 9, numeral 2 del “Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios”, la persona jurídica a la que represento y mi persona damos nuestro consentimiento a la FPF u otra federación nacional en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicar los datos de sanciones disciplinarias que se nos hayan impuesto y para informar a la FIFA al respecto.

11. Que la persona jurídica a la que represento y mi persona somos plenamente conscientes y estamos de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los órganos y funcionarios competentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que la persona jurídica a la que represento y mi propia persona disponemos. Estamos de acuerdo en que se otorgue a la Federación Peruana de Fútbol y a la FIFA el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración.

Reconocemos, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados de la persona jurídica a la que represento o de mi propia persona, tras haber firmado la presente declaración, notificaremos de inmediato el hecho a la Federación Peruana de Fútbol.

(Lugar y fecha)

(Firma)